

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo identificado con la clave JGE84/2009, mediante el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, fuera de los periodos de precampañas y campañas, en las entidades federativas en las que no se están llevando a cabo procesos electorales locales, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario que se llevará a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE94/2009.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE JGE84/2009, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBAN LOS MODELOS DE PAUTA PARA LA TRANSMISION EN RADIO Y TELEVISION DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, FUERA DE LOS PERIODOS DE PRECAMPANAS Y CAMPANAS, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS EN LAS QUE NO SE ESTAN LLEVANDO A CABO PROCESOS ELECTORALES LOCALES, UNICAMENTE POR LO QUE RESPECTA A LAS EMISORAS DE RADIO QUE CUBRIRAN EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO QUE SE LLEVARA A CABO EN LOS MUNICIPIOS DE GOMEZ FARIAS Y SAN CRISTOBAL DE LA BARRANCA EN EL ESTADO DE JALISCO.

ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo primero transitorio.
- II. El 14 de enero de 2008 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo primero transitorio.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *"Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral"*, identificado con la clave número CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. En sesión extraordinaria celebrada el día dos de diciembre de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave ACU-060/2008, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el cinco de julio de dos mil nueve, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los diarios de mayor circulación en el Estado de Jalisco.
- VI. Con fecha cinco de julio de dos mil nueve, se llevó a cabo la Jornada Electoral por la cual los ciudadanos de Jalisco, mediante el voto libre, secreto, directo, personal e intransferible, emitieron su voto para elegir a los miembros del Poder Legislativo del Estado y a los miembros de los diversos ayuntamientos.
- VII. El cinco de septiembre del año en curso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resolvió los juicios de inconformidad identificados con los números de expedientes JIN-095/2009 y JIN-097/2009, a través de las cuales declaró la nulidad de las elecciones de Presidente Municipal, Síndico y regidores de los ayuntamientos de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, revocando el otorgamiento de las constancias de mayoría otorgadas a favor del Partido Acción Nacional, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, así como la declaración de validez de dichas elecciones.
- VIII. A través del oficio número 8838/2009 de fecha 15 de septiembre del año en curso y recibido el día 18 del mismo mes y año, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral se le proporcionara información sobre: i) los tiempos y disposiciones para elaborar y hacer llegar al Comité de Radio y Televisión de este Instituto, las propuestas de pautado para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos; ii) Los términos para que dichos institutos políticos puedan hacer llegar el

material correspondiente, previo al inicio de su transmisión, y iii) las estaciones de radio y los canales de televisión con cobertura en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca. Lo anterior, para estar en condiciones de realizar las gestiones necesarias a efecto de garantizar a los partidos políticos su prerrogativa de acceso a la radio y televisión durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral extraordinario que, en su caso, se organizaría en los mencionados municipios.

- IX. Mediante oficio número DEPPP/STCRT/12119/2009 de fecha 28 de septiembre del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de radio y Televisión del Instituto Federal Electoral proporcionó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco los datos que requirió a través del oficio descrito en el Antecedente anterior y, además, se le solicitó proporcionara la información que se indica a continuación:

En razón de las consideraciones vertidas a lo largo del presente, atentamente le solicito que remita lo siguiente:

- *Las fechas de inicio y conclusión del periodo en que los partidos políticos gozarán en conjunto de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para el periodo de precampañas y campañas de la elección extraordinaria de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, a fin de que esta autoridad pueda iniciar los trámites necesarios;*
- *La propuesta de modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y del instituto electoral local para el periodo de precampañas y campañas de la elección extraordinaria de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, una vez que fuese aprobada por ese instituto local;*
- *Ratifique si los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos en la elección que tuvo lugar en su entidad en 2006, son válidos;*
- *Remita, en su momento, los materiales a transmitirse, tanto de los partidos políticos como del propio Instituto electoral local, conforme a las especificaciones técnicas que se precisan más adelante.*

- X. En sesión ordinaria celebrada el 29 de septiembre del año en curso, la Junta General Ejecutiva emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de Pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las Autoridades Electorales, fuera de los periodos de precampañas y campañas, en las entidades federativas en las que no se están llevando a cabo procesos electorales locales", identificado con la clave JGE84/2009, mismo que concluye en los puntos de Acuerdo que a continuación se transcriben:

"[...]"

PRIMERO. *En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueban los siguientes modelos de pauta para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales, en las entidades federativas correspondientes:*

1. *Modelo de pauta ajustado a los siete partidos políticos nacionales que conservaron su registro para las emisoras de todo el país con excepción de las que emiten su señal desde Coahuila y Tabasco, vigente del catorce de septiembre al 4 de octubre de dos mil nueve.*
2. **Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas sin partidos locales, del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciocho de abril de dos mil diez.**
3. *Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con un partido local, del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciséis de mayo de dos mil diez.*
4. *Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con dos partidos locales, del cinco de octubre de dos mil nueve al trece de junio de dos mil diez.*
5. *Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas con cinco partidos locales, del cinco de octubre de dos mil nueve al veintiuno de marzo en el caso de concesionarios de radio y televisión, y al veintiuno de febrero de dos mil diez para las emisoras permisionarias.*

Los modelos de pauta descritos acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Durante la vigencia de los modelos de pauta aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios en los modelos de pauta aprobados que corresponderán a cada autoridad electoral adicional a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pauta aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo de emisoras de radio y televisión que participan en la cobertura del proceso electoral local correspondiente.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación."

- XI. El día catorce de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencias respecto de los juicios de revisión constitucional identificados con los números de expedientes JRC-76/2009 y SUP-JRC-77/2009, resolviendo en ambos casos, confirmar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en los juicios de inconformidad identificados con los números de expedientes JIN-095/2009 y JIN-097/2009.
- XII. Con fecha veintiocho de octubre del año en curso, el Congreso del Estado de Jalisco emitió el Decreto número 22749-LVIII-09, por medio del cual se convocó a la celebración de elecciones extraordinarias el día trece de diciembre del año dos mil nueve en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las que habrán de elegirse los ayuntamientos constitucionales de dichos municipios para el periodo del primero de enero de dos mil diez al treinta de septiembre de dos mil doce, de conformidad a lo establecido en los artículos 35, fracción XIV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 32, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Dicho decreto fue publicado el 31 de octubre del año en curso en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.
- XIII. En sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave número IEPC-ACG-332/09, declaró el inicio de sus funciones con el objeto de preparar el proceso electoral extraordinario correspondiente a las elecciones de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco.
- XIV. En sesión extraordinaria celebrada el cuatro de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se aprueba el Catálogo de las estaciones de Radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en los Municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco, se ordena su difusión y se determina el tiempo que se destinará en radio a los Partidos Políticos durante la campaña, en cumplimiento al artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", identificado con la clave CG555/2009, el cual concluye en los puntos de Acuerdo que se transcriben a continuación:

"[...]"

PRIMERO. Se aprueba el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. El Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba y difunde, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario que tendrá lugar en Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco.

TERCERO. Durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

CUARTO. En caso de que se presente alguna situación de carácter técnico o legal que dé lugar a la modificación del Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, el Consejo General del Instituto Federal Electoral procederá, en su caso, a realizar los ajustes correspondientes.

QUINTO. El Consejo General del Instituto Federal Electoral hará del conocimiento público el Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación;
2. Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco;
3. Publicación en dos diarios de circulación en el estado de Jalisco, y
4. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Catálogo de emisoras de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

SEPTIMO. Se instruye a la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco a que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo que se aprueba mediante el presente instrumento en el periódico oficial del Gobierno del estado de Jalisco y en dos diarios de circulación en el estado.

OCTAVO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral a que se lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado catálogo en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que, por su conducto, se comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT); a la Cámara Nacional de la Industria de Telecomunicaciones por Cable (CANITEC); a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED) y, a través de la Junta Ejecutiva Local, al gobierno del Estado de Jalisco, y a las emisoras de radio incluidas en el catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias a celebrarse en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco, para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMO. Los concesionarios y permisionarios que presten el servicio de radiodifusión se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del Instituto Federal Electoral.

DECIMO PRIMERO. Se ordena al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y a la Junta General Ejecutiva que, una vez recibida la propuesta por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en el ámbito de sus respectivas competencias, aprueben las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de autoridades electorales, respectivamente, durante el proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, de conformidad con los lineamientos precisados en el presente Acuerdo."

- XV. En sesión extraordinaria celebrada el siete de noviembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco llevó a cabo el sorteo para definir el orden sucesivo de las transmisiones en las precampañas y campañas los mensajes de los institutos políticos.
- XVI. En la sesión precisada en el Antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el "Acuerdo [...] mediante el cual se aprueban las propuestas de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos a través de las estaciones de radio y televisión con cobertura en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de las Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las precampañas y campañas relativas al proceso electoral local extraordinario de dichos municipios, en términos de los artículos 88, párrafo 1, fracción I del Código Electoral de la Entidad; y 5, párrafos 1 u 2, 12, párrafos 1 y 4, del Reglamento para el acceso de tiempos en radio y televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y para los partidos políticos en el Estado", identificado con la calve IEPC-ACG-344/09, el cual concluye con los puntos de Acuerdo siguientes:

[...]

PRIMERO. Se aprueban las propuestas de pautas de transmisión de los mensajes de los partidos políticos a través de las estaciones de radio y televisión con cobertura en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, en las precampañas y campañas relativas al proceso electoral local extraordinario de dichos municipios, conforme a los términos que se desarrollan en los **ANEXOS 1 y 2** que se acompañan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Remítase el presente acuerdo y sus anexos, al Instituto Federal Electoral, por conducto de la Vocalía Ejecutiva de dicho organismo electoral en la Entidad, a fin de que en ejercicio de sus atribuciones realice la administración de los tiempos en la forma que legalmente corresponda.

TERCERO. Notifíquese, con copia simple del presente acuerdo y sus **ANEXOS**, a los partidos políticos acreditados ante este instituto.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y sus **ANEXOS** en el portal oficial de Internet de este instituto electoral."

XVII. Mediante oficio número 11367/09 de fecha siete de noviembre del año en curso, el Director Jurídico y Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco remitió a la vocalía ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, copia certificada del Acuerdo identificado con la calve IEPC-ACG-344/09 y que se describe en el Antecedente anterior.

XVIII. En la vigésima cuarta sesión extraordinaria celebrada el 12 de noviembre del año en curso, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el "Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo ACRT/055/2009 mediante el cual se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de mensajes y programas de los partidos políticos nacionales y locales, fuera de las etapas de precampaña y campaña de procesos electorales en las entidades federativas correspondientes, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario que se llevara a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco", identificado con la clave ACRT/070/2009, el cual concluyó en los puntos de Acuerdo siguientes:

[...]

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de campaña electoral dentro del proceso local electoral extraordinario en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco; mismas que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que, una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral apruebe el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, del Instituto Federal Electoral y de las demás autoridades electorales, para el proceso local electoral, integre ambas pautas.

TERCERO. Se establece el veinte de noviembre de dos mil nueve, como fecha límite para la entrega y recepción de materiales de los partidos políticos relacionados con el proceso local electoral extraordinario en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante el presente instrumento, junto con los acuerdos aplicables, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio que participan en la cobertura del proceso local electoral extraordinario en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco.

QUINTO. Una vez que haya concluido la etapa de la jornada electoral del proceso local electoral extraordinario en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, Jalisco, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta aprobada mediante Acuerdo ACRT/055/2009.

SEXTO. *Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.*

SEPTIMO. *Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco y al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.*

[...]"

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que en términos de lo señalado los artículos 41, base III, Apartado A, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.
3. Que como lo señala el artículo 1, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan, entre otras, las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran aquellas que les confieren acceso a la radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines.
4. Que de acuerdo con el artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones señaladas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio Código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
5. Que en términos del párrafo 2 del mismo artículo, el Reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
6. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; la Junta General Ejecutiva; la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; el Comité de Radio y Televisión; la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.
7. Que el inciso e), del párrafo 1, del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes.
8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, incisos a) y b) y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral es la instancia administrativa competente para conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda, así como para aprobar las pautas de transmisión de los mensajes de la campaña institucional del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.
9. Que en términos de los artículos 108, párrafo 1, inciso c) y 122, párrafo 1, inciso o) del código comicial federal, la Junta General Ejecutiva es un órgano central del Instituto Federal Electoral que tiene entre sus atribuciones cumplir con aquéllas que le encomiende el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

10. Que la Junta General Ejecutiva es presidida por el Consejero Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, de conformidad con el artículo 121, párrafo 1 del código de la materia.
11. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con los artículos 135, párrafo 1 y 136, párrafo 1 del código comicial.
12. Que como lo señala el primer párrafo del Apartado B de la Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
13. Que para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios, de conformidad con el artículo 50, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
14. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deberán solicitar al Instituto el tiempo de radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines. El Instituto resolverá lo conducente.
15. Que en ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias que le corresponden, la Junta General Ejecutiva emitió el Acuerdo identificado con la clave JGE84/2009 y que se describe en el Antecedente X del presente Acuerdo.

En el Considerando 21 del Acuerdo de referencia, esta autoridad electoral federal señaló lo siguiente:

“21. Que respecto de los modelos descritos en los numerales XX, XXII y XXIII del apartado de antecedentes, se establecieron las siguientes disposiciones:

a. Vigencia:

MODELO	VIGENCIA
A. Entidades sin partidos políticos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciocho de abril de dos mil diez

[...]

b. Ambito de aplicación:

Dichos modelos serán aplicables en las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde las entidades que corresponda, de conformidad con el catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión y cuya publicación fue ordenada mediante el Acuerdo CG141/2009, con excepción de las emisoras que participan en la cobertura de los procesos electorales que se llevan a cabo en los estados de Coahuila y Tabasco.

A. ENTIDADES SIN PARTIDOS POLITICOS LOCALES

ENTIDAD	PROCESO ELECTORAL EN 2010
Jalisco	No

[...]

d. Pérdida del registro de partidos locales, renuncia a la prerrogativa o fusión con otro partido político:

En caso de que alguno de los partidos locales pierda el registro, renuncie a los tiempos que les corresponden o se fusione con algún otro partido, procederá la sustitución de los modelos explicados por uno en el que se distribuya el tiempo en radio y televisión entre el número de partidos políticos nacionales y locales, según sea el caso, previa notificación de la pauta respectiva y una vez transcurrido el plazo que para la modificación de las pautas prevé el artículo 38 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

e. Interrupción de la vigencia:

La vigencia de los modelos podrá ser interrumpida por el inicio del periodo de acceso conjunto de partidos políticos a radio y televisión en las entidades en las que se llevará a cabo un proceso electoral local durante dos mil diez.

Asimismo, en el Considerando 22 del instrumento en comento, se precisó lo siguiente:

“22. Que por lo explicado en los considerandos previos, es necesario que esta Junta General Ejecutiva apruebe los modelos correlativos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales en todas las emisoras de radio y televisión del país, con excepción de las que participan en la cobertura de los procesos electorales que se están llevando a cabo en los estados de Coahuila y Tabasco, a saber:

MODELO DE PAUTA	VIGENCIA
Modelo de pauta para las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde entidades federativas sin partidos locales	Del cinco de octubre de dos mil nueve al dieciocho de abril de dos mil diez

Del contenido de los Considerandos anteriores se desprende que, a través del Acuerdo de referencia, la Junta General Ejecutiva aprobó un modelo de pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales en las estaciones de radio y en los canales de televisión con cobertura en el Estado de Jalisco, cuya vigencia concluirá hasta el 18 de abril de 2010.

16. Que no obstante lo anterior, el artículo 38, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión o por la Junta General Ejecutiva, ambos del Instituto Federal Electoral, podrán modificarse, entre otros casos, por la celebración de elecciones extraordinarias.
17. Que en términos con lo dispuesto por el artículo 33, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la administración del tiempo del Estado por parte del Instituto y el acceso de los partidos políticos a las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa, municipio o distrito en que se celebrará una elección extraordinaria, se realizará desde el inicio de las precampañas políticas, en caso de haberlas, y hasta el término de la jornada electoral de que se trate.
18. Que el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, indica que en las elecciones extraordinarias locales que no sean coincidentes con la federal se aplicará lo dispuesto por el Capítulo V de este Título, en la entidad federativa o municipio, según corresponda, en que se celebre la elección.

Es el caso, que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo primero del Decreto número 22749-LVIII-09, emitido por el H. Congreso del Estado de Jalisco y descrito en el Antecedente X del presente Acuerdo, la jornada electoral de las elecciones extraordinarias de los Municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, se llevarán a cabo el día 13 de diciembre de 2009.

En ese sentido y de conformidad con lo dispuesto por el precepto reglamentario señalado, la modificación del modelo de pautas que se aprueba a través del presente Acuerdo debe ajustarse a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables a la administración del tiempo que corresponde Estado en radio y televisión en elecciones locales no coincidentes con el federal.

19. Que el inciso b) del apartado B de la base III del artículo 41 constitucional, señala que para el caso de las elecciones locales con jornada electoral celebrada en mes o año distinto a la jornada electoral federal, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional.
20. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios locales no coincidentes con el federal, el Instituto administrará **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y cada canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.
21. Que los artículos 65 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establecen que de los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto Federal Electoral durante las **precampañas** electorales de entidades federativas cuya jornada electoral no sea coincidente con la federal, pondrá a disposición de la autoridad electoral administrativa en la entidad de que se trate, **doce minutos**

- diarios** en cada estación de radio y canal de televisión para su asignación entre los partidos políticos. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para sus fines o de otras autoridades electorales. Consecuentemente, corresponde administrar al Instituto, para tal objetivo, **treinta y seis minutos diarios** en cada estación de radio y canal de televisión.
22. Que de conformidad con el artículo 35, párrafo 1 y 2 del Reglamento de la materia, durante el periodo comprendido entre el día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales o federales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva —conocido como periodo de **intercampaña**—, el Instituto dispondrá de **cuarenta y ocho minutos diarios** en cada estación de radio y canales de televisión. Dicho tiempo, acota la disposición reglamentaria, será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto o de otras Autoridades Electorales.
23. Que de acuerdo con los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las **campañas** electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, **dieciocho minutos diarios** en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales. Por lo tanto, durante el periodo que comprenden las campañas, el Instituto Federal Electoral tendrá disponibles treinta minutos diarios para su asignación entre las autoridades electorales que así lo soliciten para el cumplimiento de sus propios fines.
24. Que por disposición del artículo 237, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores —también conocido como **periodo de reflexión**—, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales, por lo que el tiempo disponible en radio y televisión será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.
25. Que por lo que respecta a los promocionales de las autoridades electorales, el artículo 68, párrafos 1, 2 y 3 del código referido establece que, para el cumplimiento de los fines propios de las autoridades electorales locales en las entidades federativas con jornada electoral no coincidente con la federal, el Instituto asignará tiempo en radio y televisión conforme a la disponibilidad con que se cuente. El Consejo General determinará el tiempo en radio y televisión que se asignará a las autoridades electorales locales, conforme a la solicitud que aquéllas presenten.
26. Que de conformidad con los incisos b) y c) del párrafo 1 del artículo 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los artículos 9, párrafos 5 y 6, y 10, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Instituto Federal Electoral y, por su conducto, las demás autoridades electorales dispondrán en las estaciones de radio y canales de televisión de mensajes con duración de veinte y treinta segundos, cuyo horario de transmisión será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, el cual se divide en tres franjas horarias (la franja matutina, que comprende de las seis a las doce horas; la franja vespertina, de las doce a las dieciocho horas, y la franja nocturna, de las dieciocho a las veinticuatro horas).
- Si bien las disposiciones señaladas prevén la posibilidad de que se pauten mensajes de autoridades electorales de veinte o treinta segundos, la estructura y espacios de las pautas aprobadas para la transmisión de los mensajes del Instituto Federal Electoral también serán aplicables para atender las solicitudes de tiempo y pautado de otras autoridades electorales. Por lo tanto, la duración de los mensajes de las autoridades locales deberá adecuarse a la de los promocionales previstos en las pautas de la autoridad federal, los cuales tienen una duración de **treinta segundos**. En efecto, resulta indispensable que la duración de los mensajes de todas las autoridades electorales sea la misma pues se insertan en una pauta de transmisión que distribuye los promocionales que corresponden a las autoridades electorales de la manera más uniforme posible a lo largo del periodo.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, párrafo 1, inciso e) del código de la materia, las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo previsto por la normativa atinente.
28. Que de los artículos 40 y 41, en relación con el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende que la República Mexicana está constituida por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de los Estados, en lo que toca a dichos regímenes. En virtud de lo anterior, la aplicación e instrumentación de las normas que regulan la celebración de procesos electorales locales es atribución de las entidades federativas.

29. Que de conformidad con el artículo 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114, párrafo 1 y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, profesional en su desempeño, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones y los procedimientos de referéndum y el plebiscito.
30. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 212, párrafo 1, fracciones I a XI del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el proceso electoral comprende las etapas siguientes: i) preparación de la elección; ii) presentación de las solicitudes de registro de candidatos; iii) otorgamiento del registro de candidatos y aprobación de sustituciones; iv) campañas electorales; v) ubicación de las casillas electorales e integración de las mesas directivas de casilla, así como la publicación de ambos datos; vi) acreditación de representantes de partidos políticos y coaliciones, ante mesas directivas de casilla; vii) elaboración y entrega de la documentación y material electoral; viii) jornada electoral; ix) resultados electorales; x) calificación de las elecciones; y xi) expedición de constancias de mayoría y asignación de representación proporcional.
31. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 213, párrafos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, el proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del Instituto Electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gobernador, cuando corresponda; y de Municipales, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco". La convocatoria de referencia será publicada en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el Estado.
32. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, la etapa de preparación de la elección comprende, entre otros actos, los procesos de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales.
33. Que el artículo 229, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, establece que durante los procesos Electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, las precampañas darán inicio en la tercera semana de diciembre del año previo al de la elección y no podrán durar más de sesenta días.
34. Que el artículo 264, párrafos 2 y 3 del Código Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, dispone que las campañas las campañas Electorales para Diputados y Municipales tendrán una duración máxima de sesenta días y en ningún caso iniciarán antes del día siguiente al de la aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva, en todos los casos deben concluir tres días antes del día de la jornada electoral.
35. Que de conformidad con el artículo 264, párrafo 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores, no se permitirán la celebración de reuniones o actos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
36. Que en términos del artículo 34, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco ajustará los plazos señalados en este Código para las diversas etapas del proceso electoral, conforme a la fecha señalada en la convocatoria emitida por el Congreso del Estado para la celebración de elecciones extraordinarias.
37. Que el artículo 74, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en las elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión atendiendo a los criterios establecidos en el ordenamiento de referencia.

En cumplimiento a dicha disposición, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG555/2009 y que se describe en el Antecedente XIV del presente Acuerdo.

En el punto Primero de Acuerdo del instrumento referenciado, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Catálogo de estaciones de radio que participarán en la cobertura del proceso electoral extraordinario para la elección de los Ayuntamientos en los Municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco.

En el punto Segundo de Acuerdo, el órgano superior de dirección determinó que el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada una de las emisoras previstas en el Catálogo, a partir del inicio del periodo de acceso conjunto a radio y televisión que determine la autoridad estatal con motivo de las precampañas y hasta el término de la jornada electoral del proceso electoral extraordinario que tendrá lugar en Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el estado de Jalisco.

Asimismo, en el punto Tercero de Acuerdo se indicó que durante el periodo de campaña, se asignan dieciocho minutos diarios en cada emisora prevista en el Catálogo para la difusión de los promocionales de los partidos políticos. El tiempo restante, en ambos casos, quedará a disposición del Instituto para sus propios fines y los de otras autoridades electorales.

Del contenido de los puntos de Acuerdo precisados, se desprende que en estricto apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias señaladas en los Considerandos 19 a 35 del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral determinó:

- a. Aprobar el Catálogo de las emisoras que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, en el estado de Jalisco, integrado por **19 estaciones de radio** y ordenó su legal difusión.
- b. Determinó el tiempo que se destinará en dichas estaciones a la difusión de los mensajes de los partidos políticos, **únicamente por lo que hace al periodo de campaña** del proceso electoral extraordinario que se celebra en los municipios indicados.

Por lo anterior, la modificación del modelo de pautas que corresponde a la Junta General Ejecutiva deberá circunscribirse a las estaciones de radio incluidas en el Catálogo aprobado y difundido por el Consejo General y durante el periodo delimitado por dicho órgano superior de dirección.

38. Que con base en lo anterior, en el Considerando XX del Acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-344/09, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y que se describe en el Antecedente XVI del presente Acuerdo, dicha autoridad electoral local determinó lo siguiente:

ETAPA PROCESO ELECTORAL	PERIODO	DURACION
Campaña	3 al 9 de diciembre	7 días

39. Que según se desprende de los artículos 72 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6, párrafo 2, incisos a) y b) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva deberá analizar la procedencia del modelo de pautas para la difusión de los mensajes de las autoridades electorales federales y locales en las estaciones de radio incluidas en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca de dicha entidad federativa y, en consecuencia, ordenar la modificación del modelo de pautas que se encuentra vigente para tales emisoras, de conformidad con lo siguiente:

- a. El horario de transmisión de los mensajes pautados será el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas; de conformidad con lo previsto en el artículo 41, base III, apartado A, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 72, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafo 1 y 37, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- b. Los tiempos pautados deberán estar distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio, de conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55, párrafo 3 del código de la materia; y, 12, párrafo 1 del reglamento de la materia.
- c. El horario de programación deberá ser dividido, a su vez, en tres franjas horarias que abarcarán de seis a las doce horas; de las doce a las dieciocho horas y de dieciocho a las veinticuatro horas, como lo apunta el artículo 37, párrafos 1, incisos b) y d), y 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
- d. Los tiempos de que dispone el Instituto durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos, según lo prevén los artículos 72, párrafo 1, inciso d) del código de la materia; 16 del reglamento de la materia,
- e. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, dispondrán de mensajes con duración treinta segundos para utilizar el tiempo en radio que les corresponde del total, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 72, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 16, párrafo 6 del reglamento de la materia.
- f. Para la modificación del modelo de pautas vigentes, de conformidad con el modelo propuesto por la autoridad electoral local se debe evitar categóricamente la inclusión de tiempos correspondientes a los partidos políticos, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- g. Los mensajes pautados por las autoridades electorales locales estén previstos entre los tiempos disponibles con que cuente el Instituto Federal Electoral, según los artículos 41, base III, Apartados A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafo 3 y 57, párrafos 1 y 5 del código de la materia; y, 12, párrafos 1 y 4 del reglamento de la materia.
40. Que el modelo de pautas para la transmisión en radio de los promocionales institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales locales durante el periodo de campañas de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo, cumplen con lo dispuesto en los artículos 41, base III, apartado A, incisos a) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, párrafos 2 y 3; y 72, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 12, párrafos 1, 2 y 4; 36, párrafo 4; 37, párrafo 1, incisos a), b) y d), y párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
41. Que, en todo caso, la inclusión de los promocionales de las autoridades locales que hicieron su solicitud de asignación de tiempos, surtirá efectos dentro del modelo de pautas una vez que el Consejo General de este Instituto acuerde la asignación de tiempos necesaria. En todo caso, se deberá estar a los plazos de notificación previstos en el reglamento de la materia.
42. Que para tales fines, la Junta General Ejecutiva instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto para que, en ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 123 y 125, párrafo 1, incisos e) y II) del Código de la materia, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, defina los espacios de las pautas autorizadas mediante el presente Acuerdo que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.
43. Que las autoridades electorales de las entidades federativas entregarán al Instituto los materiales con los mensajes que les correspondan en radio para la difusión de sus actividades durante los procesos electorales locales, según lo establece el artículo 72, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
44. Que los concesionarios de radio se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 57, párrafo 5 del código electoral federal y 36, párrafo 6 del reglamento de la materia.
45. Que las estaciones de radio en los que se transmitirán los mensajes del Instituto Federal Electoral y de las Autoridades Electorales Locales durante el periodo de campañas de los procesos electorales locales extraordinarios de los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca, ambos del Estado de Jalisco, conforme al modelo de pautas que en este acuerdo se aprueba, serán aquellas que se encuentren listadas en el Catálogo respectivo.
46. Que son atribuciones la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la de elaborar y proponer los programas de educación cívica y capacitación electoral que desarrollen las juntas locales y distritales ejecutivas; coordinar y vigilar el cumplimiento de los programas a que se refiere el inciso anterior; preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las acciones necesarias para exhortar a los ciudadanos que no hubiesen cumplido con las obligaciones establecidas en el propio código, en particular las relativas a inscribirse en el Registro Federal de Electores y las de voto, a que lo hagan, de conformidad con el artículo 132, párrafo 1 del código de la materia.
47. Que para dar cumplimiento a dichas atribuciones, es necesario que la Junta General Ejecutiva evalúe otras modalidades de cumplimiento de las pautas de transmisión de mensajes de autoridades electorales con el objeto de optimizar la eficacia del tiempo de que disponen, de modo que se permita una mayor incidencia del contenido de los promocionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales en general.
48. Que como consecuencia de lo señalado en los considerandos que anteceden y en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, la Junta General Ejecutiva aprueba la modificación del modelo de pauta vigente para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales del Instituto Federal Electoral y de las autoridades electorales de las entidades a que se ha hecho referencia, así como de otras autoridades electorales, los cuales forman parte del presente Acuerdo para todos los efectos legales y serán aplicables a las emisoras previstas en el Catálogo de estaciones de radio respectivos.

49. Que las pautas que se elaboren con base en el modelo que se aprueba mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité de Radio Y Televisión del Instituto Federal Electoral, como lo señalan los artículo 74, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 36, párrafo 5, del Reglamento de Acceso a la Radio y Televisión en Materia Electoral.
50. Que el tiempo no asignado para fines electorales en los estados con procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, quedará a disposición del Instituto Federal Electoral en cada una de las entidades federativas que correspondan, hasta la conclusión de las respectivas campañas electorales locales. Los concesionarios de radio se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto, lo que será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de conformidad con el artículo 57, párrafo 5 del código comicial y 36, párrafo 6, del reglamento de la materia.
51. Que las pautas específicas que se elaboren a partir del modelo de pautas que por este acto se aprueba, deberán ser notificadas a las estaciones de radio con al menos diez días de anticipación, de conformidad con el artículo 38, párrafo 5 del Reglamento de Acceso a la Radio y la Televisión en Materia Electoral.
52. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones se encuentren incluidas en el Catálogo respectivo, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III —apartados A y B— y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5; 51, párrafo 1, inciso b); 54; 64; 72, párrafo 1; 74; 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 2, incisos a) y g); 7, párrafo 1; y 36, párrafo 3 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba la modificación al Acuerdo identificado con la clave JGE84/2009, mediante el que se aprueban los modelos de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, fuera de los periodos de precampañas y campañas, en las entidades federativas en las que no se están llevando a cabo procesos electorales locales, únicamente por lo que respecta a las emisoras de radio que cubrirán el proceso electoral extraordinario que se llevara a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se aprueba el modelo de pautas para la transmisión en radio de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federal y locales, durante el periodo de campañas dentro del Proceso Electoral Local Extraordinario que se llevará a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco, los cuales acompañan al presente instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales conducentes.

TERCERO. Durante la vigencia de los modelos de pautas aprobados, el Secretario Ejecutivo del Instituto, con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, definirá los espacios que corresponderán a cada autoridad electoral a la que el Consejo General asigne tiempos de Estado. Para tal efecto, deberá tener en cuenta la propuesta de la autoridad electoral correspondiente y la opinión técnica de los órganos del Instituto Federal Electoral que considere convenientes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que (i) integre los modelos de pautas aprobados por el Comité de Radio y Televisión a los modelos que se aprueban mediante el presente instrumento; (ii) elabore los pautados específicos para cada emisora, y (iii) los remita junto con los acuerdos aplicables y los materiales respectivos a los concesionarios y permisionarios de radio previstos en el Catálogo de las estaciones de radio que participarán en la cobertura de las elecciones extraordinarias que se llevarán a cabo en los municipios de Gómez Farías y San Cristóbal de la Barranca en el Estado de Jalisco.

QUINTO. Se instruye al Secretario de la Junta General Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, y solicite a la citada autoridad electoral que publique el Acuerdo de mérito en la gaceta o periódico oficial de su entidad federativa.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 13 de noviembre de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

PERIODO: DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE
ENTIDAD:
EMISORA:
FRECUENCIA:

[illegible]

PERIODO: DEL 11 DE NOVIEMBRE AL 13 DE DICIEMBRE
ENTIDAD:
EMISORA:
FRECUENCIA:

[illegible]

AVISO relativo al segundo periodo vacacional correspondiente al año 2009 a que tiene derecho el personal de este Instituto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

AVISO RELATIVO AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2009 A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DE ESTE INSTITUTO

Con motivo del segundo periodo vacacional correspondiente al año 2009, a que tiene derecho el personal del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo que disponen los artículos 293 y 302, fracciones I y X del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral vigente, atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 3/2008, emitido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Federal Electoral esas prestaciones, se hace del conocimiento público la suspensión de labores en este Instituto en los siguientes periodos:

- Segundo periodo vacacional comprendido del 22 de diciembre de 2009 al 06 de enero de 2010.
- Días de descanso obligatorio, 25 de diciembre de 2009 y 1 de enero de 2010.

En virtud de lo referido y tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis relevante cuyo rubro es: *"DIAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACION"*, así como lo dispuesto por los artículos 170, 340, 357 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, párrafos 1 y 4; 19, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos para la interposición y trámite de los medios de impugnación, procedimientos administrativos sancionadores ordinarios y especiales, incluso los relativos a los juicios laborales que pudieran promoverse.

Distrito Federal, a 7 de diciembre de 2009.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION